



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017 FORMA A-54
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Loreto Quintero Quintero, Oficial Mayor de Gobierno y Directora del Periódico Oficial del Estado de Baja California. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento de Loreto Quintero Quintero, como Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, expedido el uno de noviembre de dos mil trece. 2. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.	32781

Documentos depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de julio de dos mil dieciocho y recibidos el ocho de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Oficial Mayor de Gobierno y Directora del Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de diecinueve de junio del año en curso, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el que fue publicada la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Ahora visto del estado procesal del expediente, se advierte que la ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutivos

siguientes:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado A, incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 16, apartado A, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A, inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate; y 24, fracción I, apartados A), inciso d), y B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A, incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", g), h), k), l), m) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 16, apartado A, incisos f), h) y j), en la parte que indica "aun fuera del término de 180 días" de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A, incisos a); en la parte que señala "menor a cinco años", f), h) y j), así como el último párrafo, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate; y, 24, fracción I, apartados A), en la parte que indica "de menores de cinco años de edad", B), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)", así como de su inciso b), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de nacimiento", y C) de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".

Como se puede observar, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, lo que aconteció el quince de noviembre de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

La sentencia fue notificada a las partes, así como a los municipios de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, todos del Estado de Baja California, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos²; además, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dieciocho de mayo siguiente, así como en la Gaceta del

¹ La constancia de notificación se encuentra agregada en la foja 174 del expediente.

² Fojas 287 a 290, así como 318 (Ensenada), 338 (Tijuana), 339 (Tecate) y 340 (Playas de Rosarito).



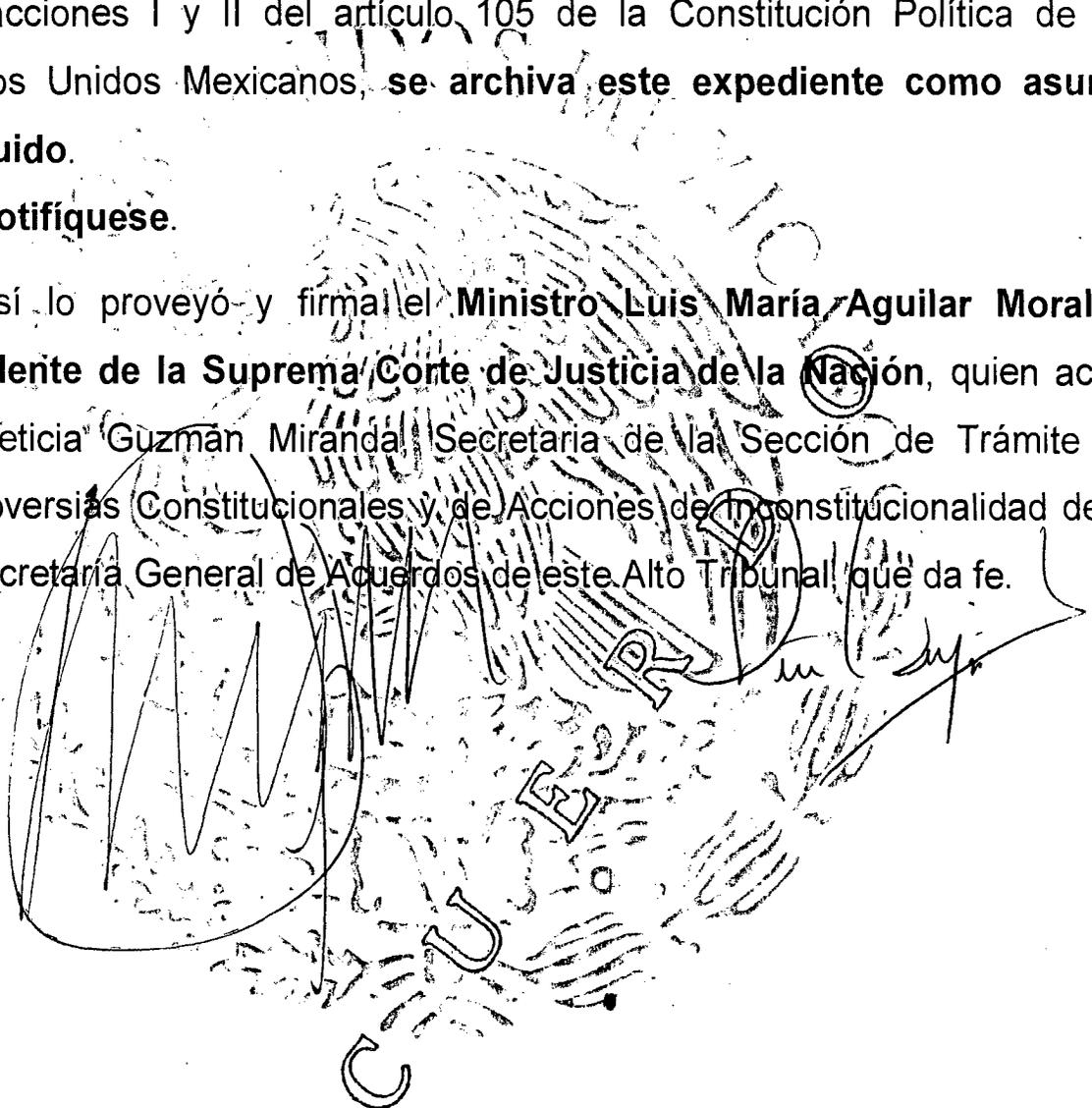
Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 52, marzo de dos mil dieciocho, tomo I, página quinientos cuarenta y dos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 11/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste en copia.
RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.